

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0386-2015 del 12 de junio de 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS ALBERTO RUIZ PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.606.758, un caudal total de 0.029 L/seg, a derivarse del nacimiento “Jasai”, en beneficio del predio con folios de matrícula inmobiliaria 017-344, 017-4886, 017-4887, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo
2. Mediante radicado CE-10413-2025 del 12 de junio de 2025, los señores **AMPARO DE FÁTIMA SIERRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.579.839, y **ANDRÉS ARTURO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.011.999, presentaron ante Cornare solicitud de **TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-4886, 017-4887, 017-344, ubicados en la Vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia
3. Que mediante Auto AU-02312-2025 del 16 de junio de 2025, se da inicio al trámite ambiental
4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 17 de junio de 2025 y 03 de julio de 2025
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de julio de 2025 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07127-2025 del 09 de octubre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *El día 3 de julio de 2025, se realizó visita de campo a los predios identificados con FMI 017-344, FMI 017-4886, FMI 017-4887 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Walter valle, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

- 3.2. *Al predio se accede tomado la vía Don Diego La Ceja, se llega hasta la parcelación Faro de Oro y se ingresa por la vía que esta frente esta, se continua derecho 300m aproximadamente y sobre el costado se encuentra el predio de interés.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.3. Según información en el Geoportal interno de la Corporación, de las fuentes “Jasai” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no se registran usuarios que captan el recurso hídrico. Sin embargo, el acompañante informa que se cree que captan otros usuarios desconocidos.

3.4. Los predios identificados con FMI 017-344, FMI 017-4886, FMI 017-4887, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 7.64 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6072001000001300081, 6072001000001300419, 6072001000001300330.



Figura 1. Ubicación Predios FMI 017-344, FMI 017-4886, FMI 017-4887

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Los puntos de captación de la fuente denominada “Jasai” se encuentran ubicados en las coordenadas con longitud -75° 26' 56.101”, Latitud 6° 2' 52.262” WGS84 2331.

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos para los siguientes predios.

- **Predio 017-344**



Figura 2. Determinantes ambientales Predio 017-344

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-344, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-

4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 87.83% (2.56 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás 12.17% (0.35 Ha): En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios

- **Predio FMI 017-4887**



Figura 3. Determinantes ambientales Predio 017-4887

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4887, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 50.92% (1.23 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás 0.02% (0 Ha): En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás 49.06% (1.18 Ha): En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

- **Predio FMI 017-4886**

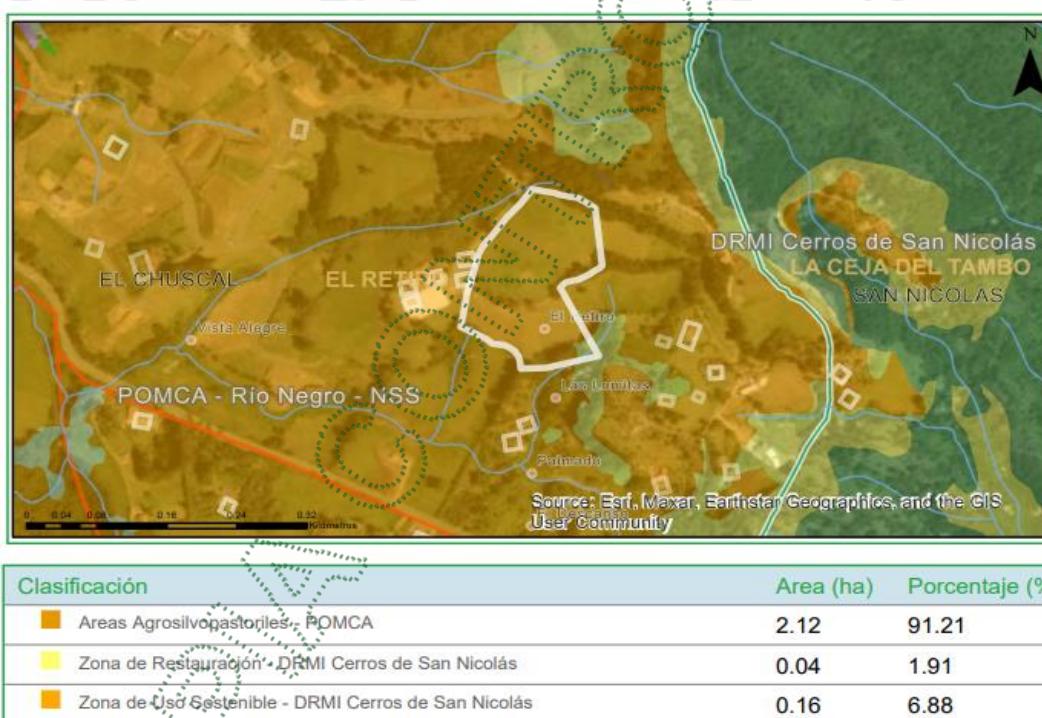


Figura 4. Determinantes ambientales Predio 017-4886
 Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4886, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre, del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 91.21% (2.12 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así

como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás 1.91% (0.04 Ha): En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás 6.88% (0.16 Ha): En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

3.6. De la fuente Jasai se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 0.617 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, presenta un caudal disponible de 0.463 L/s. De esta fuente captan otros usuarios desconocidos.

También se realizó consulta en el geoportal interno para la fuente Jasai:

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo	
Item		Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		1.25	2.46
Caudal Ecológico (l/s)		0.31	0.61
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		0.94	1.84
Caudales otorgados (l/s)		0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		0.94	1.84

Figura 5. Área de captación Principal
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 26' 56.101", Latitud 6° 2' 52.262" WGS84 2331 msnm para la fuente hídrica Hasai (Lumina), Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 5.1 ha.



Figura 6. Área de captación Sin Nombre
 Fuente: Geoportal interno-Cornare.

- 3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.
- 3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”
- 3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Principal	03/07/2025	Volumétrico	0.99	0.75

Actualmente el recurso hídrico es captado de un pozo, donde se tiene instalada una motobomba, la cual bombea el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento ubicado en predio de interés, en la visita no se logró identificar si este pozo es de aguas subterráneas o tiene ingreso de agua superficial.

La parte interesada manifiesta que realizarán la captación por gravedad de la fuente hídrica Jasai por gravedad y será dirigida a un tanque de almacenamiento para posterior bombeo Y se realizará sellamiento del pozo (aljibe) existente.



Figura 7. Fuente Hasai

Figura 8. Tanque de almacenamiento

Figura 9. Pozo a sellar.

La última lluvia se registró el 26 de junio de 2025.

Se tiene otorgada la concesión de agua para otra fuente denominada LIMALU, sin embargo, en la visita se informa que hace mucho tiempo no se hace uso de esta fuente hídrica y no se requiere en la renovación.



Imagen 10. antigua captación LIMALU (sin conexión)

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento Jasai: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____	Mampostería			

	Área captación (Ha)	Jasai: 5.1 Ha		
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/> _____
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/> _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	15	90 L/Hab-día	0.0156	Jasai
		Transitorias	15	45 L/Hab-día	0.0078	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0234	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUÍNOS	# BOVINO	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L/Animal-día		30			0.0139	Jasai
	70 L/Animal-día			10		0.00810	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.022	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.10 L/s-ha	7 (Ha)	Prado	0.700	Jasai
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.700	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. Los puntos de captación denominado "Jasai" cuenta con un caudal por el método de aforo volumétrico de 0.75 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. La fuente denominada "Jasai" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico, pecuario y riego.

4.3. Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-344, FMI 017-4886, FMI 017-4887, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución

Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: Áreas Agrosilvopastoriles, Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás, Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás

- 4.4. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, pecuario y agrícola para los predios identificados con FMI 017-344, FMI 017-4886, FMI 017-4887, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Arma, Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018.
- 4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor Andrés Arturo Sierra Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 1019011999 y Amparo de Fátima Sierra Sierra identificada con cédula de ciudadanía número 41579839, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1923 m³/mes equivalente a 0.74 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 38%, con actividades como, micromedios a implementar, talleres a realizar, obra de captación y control de caudal, y sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de \$ 1.700.000.
- 4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar renovación y modificación de **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0386-2015 del 12 de junio de 2015, notificada por aviso el 7 de julio de 2015, a los señores Andrés Arturo Sierra Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 1019011999 y Amparo De Fátima Sierra Sierra identificada con cédula de ciudadanía número 41579839, para los usos doméstico, pecuario y riego en beneficio de los predios denominados “Sin Nombre” identificados FMI 017-344, FMI 017-4886, FMI 017-4887 localizados en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo,

el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0386-2015 del 12 de junio de 2015, para que en adelante se entienda en beneficio de los señores **AMPARO DE FÁTIMA SIERRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.579.839, y **ANDRÉS ARTURO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.011.999, actuales propietarios, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07127-2025 del 09 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución 131-0386-2015 del 12 de junio de 2015, al señor **CARLOS ALBERTO RUIZ PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.606.758, para que en adelante se entienda otorgada en favor de los señores **AMPARO DE FÁTIMA SIERRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.579.839, y **ANDRÉS ARTURO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.011.999, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores **AMPARO DE FÁTIMA SIERRA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.579.839, y **ANDRÉS ARTURO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.011.999, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-4886, 017-4887, 017-344, ubicados en la Vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	017-4886 017-344 017-4887	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
				-75	26	50.112	6	2	
				-75	26	50.094	6	2	
				-75	26	50.051	6	2	
							50.920	2335	
Punto de captación No:				1					
Nombre Fuente:	Jasai	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	26	56.101	6	2	52.262	2331	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.0234					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Pecuario	0.0220
	Riego	0.700
	Total, caudal a otorgar de la Fuente	0.745

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEDA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a los señores **AMPARO DE FÁTIMA SIERRA SIERRA**, y **ANDRÉS ARTURO SIERRA**, para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

Parágrafo. en caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035 (según la vigencia otorgada para la Concesión de Aguas) ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 1952.606 m³/mes equivalente a 0.743 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 35.2
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	200.000	# de micromedidores instalados/ # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	10	500.000	# De talleres y/o jornadas de capacitación realizadas/ # De talleres y/o jornadas de capacitación a realizar * 100
Indicador Actividad 3.	10	500.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100

Indicador Actividad 4	1	500.000	# De Sistema De Almacenamiento implementados /# De Sistema De Almacenamiento proyectados *100
-----------------------	---	---------	---

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a los señores **AMPARO DE FÁTIMA SIERRA SIERRA**, y **ANDRÉS ARTURO SIERRA SIERRA**, que debe de realizar el sellamiento del pozo, antes de iniciar las operaciones de sellado del aljibe o del pozo, se debe comprobar que no existan obstáculos que dificulten un sellado efectivo; es necesario retirar el equipo de bombeo y toda la tubería de succión para asegurar el sellado., por lo cual se sugiere lo siguiente:

1. Tener el diseño técnico del aljibe, para poder establecer la profundidad y el diámetro y así poder calcular la cantidad de materiales requeridos para su sellado.
2. Georreferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno una placa de referencia con el número del aljibe, fecha de construcción y fecha de sellamiento, que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado. Información que debe quedar almacenada en la base de datos de la Corporación.
3. Extraer todos los materiales y sustancias que se encuentre flotando sobre el nivel del agua del aljibe, como madera, papel, plástico, icopor, etc. En caso de encontrarse aceite, se debe extraer con un muestreador (bailer) u otro recipiente que permita la extracción completa del aceite dentro del aljibe y disponerlo en los sitios adecuados para este tipo de sustancias.
4. Abatir el aljibe mediante bombeo continuo, para hacer descender los niveles al máximo. El agua extraída se debe descargar a red interna de alcantarillado o a corriente de agua superficiales cercana.
5. Retirar todas las tuberías, accesorios, y equipos de bombeo ubicados dentro del aljibe.
6. Retirar todas las basuras y residuos sólidos que se encuentren dentro del aljibe (madera, papel, plástico, etc).
7. Taponar con lechada de cemento y / arcilla, todos los orificios de alimentación lateral que se encuentre en paredes del aljibe.
8. Colocar desde el fondo del aljibe una capa de grava gruesa seleccionada y limpia, de composición silícea, de un metro de espesor.
9. A partir de aquí, colocar alternativamente, según la profundidad del aljibe, capas de arcillas y/o bentonita de 2 m de espesor, alternadas con capas de concreto de un (1) metro de espesor (una mezcla de cemento, arena y gravas, en proporción 1:2:3, agregando un impermeabilizante), hasta llegar a la superficie. De todas maneras, la última capa de sellado del aljibe debe ser de concreto y se debe dejar que fragüe el tiempo suficiente, para garantizar un buen sellamiento. Las capas de arcilla deben ser compactadas cada vez que finalice su instalación.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto a los señores **AMPARO DE FÁTIMA SIERRA SIERRA**, y **ANDRÉS ARTURO SIERRA SIERRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ÁLVATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070221223

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyecto: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Fecha: 14-10-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04